

01558

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

**CORPORACIÓN DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN Y
SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.**

VS.

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL
EN BAJA CALIFORNIA SUR DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. IN-254/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7291 /2010

México, D. F. a, 23 de diciembre de 2010

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 23 de diciembre de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

*"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y
Centenario del Inicio de la Revolución"*

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa CORPORACIÓN DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

1.- Por escrito con fecha 02 de noviembre de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 03 del mismo mes y año, el C. P. JOSÉ FERNANDO CAMPOS BARRERA, representante legal de la empresa mismo CORPORACIÓN DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California Sur del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641201-016-10, celebrada para la contratación de los servicios de seguridad; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

2.- Por oficio número 03 8001 150100 ADQ 694 de fecha 17 de noviembre de 2010, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-254/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7291 /2010

01559

de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 18 del mismo mes y año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Baja California Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6080/2010 de fecha 04 de noviembre de 2010, manifestó que en relación a la suspensión del proceso licitatorio de referencia informa que las características de dicho servicio corresponden a la seguridad delegacional en las unidades médico administrativas de las zonas: La Paz, sur, centro y norte del Estado de Baja California Sur, tomando en consideración el alto índice de delincuencia en las diferentes zonas y al no contar con elementos propios para otorgar el servicio de vigilancia para garantizar la seguridad y custodias del Patrimonio Institucional, en el que se incluyen medicamentos, equipos de cómputo y médicos, así como sus accesorios, cajas fuertes, cheques, títulos de crédito, dinero en efectivo, información y obras de arte del Instituto, a fin de evitar que se cometan hurtos, daños o siniestros intencionales, se requiere de la imprescindible contratación del servicio de seguridad para otorgar al máximo la vigilancia y protección al personal trabajador y derechohabientes, así como al patrimonio institucional, evitando posibles robos de infantes, alteraciones del orden, agresiones a los trabajadores y derechohabencia por personal ajeno a la Institución, actualizando así los supuestos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades determinó mediante oficio número 00641/30.15/6433/2010 de fecha 19 de noviembre de 2010, considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número 00641201-016-10, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

3.- Por oficio número 03 8001 150100 ADQ 694 de fecha 17 de noviembre de 2010, recibido via correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 18 del mismo mes y año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Baja California Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6080/2010 de fecha 04 de noviembre de 2010, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Publica Nacional número 00641201-016-10, es que con fecha 08 de noviembre del presente año se suscribió el contrato, asimismo, informa lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante oficio número 00641/30.15/6434/2010 de fecha 19 de noviembre de 2010, le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a las empresas BSAFE CONSULTORÍA INTELIGENTE, S.A. DE C.V, a fin de que manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

4.- Por oficio número 03 8001150100.ADQ.699 de fecha 17 de noviembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 25 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California Sur del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6080/2010 de fecha 04 de noviembre de 2010, remitió Informe Circunstanciado de Hechos y sus anexos respecto al Procedimiento Licitatorio número 00641201-016-10, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-254/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7291 /2010

00510

aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado al C. CARLOS ALBERTO CORONA LEÓN, representante legal de la empresa BSAFE CONSULTORIA INTELIGENTE, S.A. DE C.V., quien resultó tercero perjudicado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, en virtud que no desahogó el mismo dentro del término legal concedido para tal efecto, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2010, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta autoridad administrativa admitió las pruebas ofrecidas y presentadas por el inconforme, así como las ofrecidas y presentadas por el área convocante; asimismo todas se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/7066/2010 de fecha 13 de diciembre de 2010, esta autoridad administrativa puso a la vista de la empresa inconforme y de la tercera perjudicada el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. CARLOS ALBERTO CORONA LEÓN, representante legal de la empresa BSAFE CONSULTORIA INTELIGENTE, S.A. DE C.V.; tercero perjudicado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud que no desahogó los mismos dentro del término legal concedido para tal efecto, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-254/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7291 /2010

- 4 -

- 9.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 de diciembre de 2010, el C. P. JOSÉ FERNANDO CAMPOS BARRERA, representante legal de la empresa mismo CORPORACIÓN DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., desahogó sus alegatos, dentro del término concedido para tal efecto, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos". Invocada con antelación. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11 56, 65, 73 y 74 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641201-016-10 de fecha 26 de octubre de 2010. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que en el acta de fallo se estableció de manera por demás ilegal por parte de la convocante que su representada no cuenta con el personal suficiente para cubrir los requerimientos, además de no darles el valor probatorio a las constancias de capacitación exhibidas por su representada, toda vez que argumento la convocante que son de otras entidades federativas. -----

Que la convocante al realizar la evaluación que nos ocupa, se desapegó de lo preceptuado en las bases establecidas específicamente en el punto 3 requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar en la licitación. Pues su representada cumplió con todos y cada uno de los requisitos solicitados por la convocante, por lo que no le asiste la razón al argumentar que su representada no cuenta con el personal suficiente para cubrir lo requerido. -----

Que la convocante funda su hecho en el punto 3.2 inciso M, y N de las bases para esta licitación, del cual no se menciona que se deberá acreditar cierto número de elementos en el Estado y por lo que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-254/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7291 /2010

2010
03
15

hace al inciso relativo a las constancias de capacitación no se observa que diga que tiene que ser personal que resida también en el Estado, sin embargo señala que el personal debe estar capacitado en algunas áreas y por otro lado refiere que ha recibido curso básico en los puntos señalados en su contenido, así las cosas la convocante violó arbitrariamente las bases, por lo que no se debe pasar por alto que el acto impugnado fue de manera dolosa hacia su representada con la finalidad de descalificarla, ya que todos los requisitos que solicitaron en las bases de los cuales se deben apegar en estricto sensu su representada cumplió con todos y cada uno de ellos. -----

Que la convocante también pasa desapercibido lo dispuesto en las bases de licitación en el punto 7 del que se desprende que para poder evaluar la propuesta técnica basta con presentar la documentación requerida y así se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados, para que pueda ser objetos de evaluación la información documental presentada por los licitantes conforme al anexo 2 (dos), el cual su representada presento a la convocante en su propuesta. -----

Que la convocante citando el numeral 9 inciso A) de las bases, en el desechamiento de la propuesta de su representada, sin embargo a la convocante no le asiste la razón, al analizar de manera equivocada de la propuesta de su representada ya que en el precepto en el cual funda su hecho menciona que se desechan cuando incumplan en uno o varios de los supuestos que señala, lo cual no aplica a su representada, ya que cumplió con todos y cada uno de los requisitos para que pudiera ser objeto de evaluación, con los anexos correspondientes. -----

Que su representada cumple con la propuesta técnica y por lo que hace a la propuesta económica también ofertamos un precio más bajo, lo que nos lleva a la adjudicación directa del servicio licitado, pues con fundamento en el punto 7.3 primer párrafo de las bases para esta licitación y el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que la convocante no tiene el fundamento para desechar la propuesta de su representada resultando en consecuencia el fallo violatorio de lo dispuesto por el artículo 36 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y por los propios criterios de evaluación de estos requisitos se debe de realizar propiamente con las documentales presentadas por el licitante. -----

Razonamientos expresados por la Convocante respecto a los motivos de inconformidad: -----

Que el acto de Fallo de la licitación en cuestión, fue emitido de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tal y como consta en el expediente de licitación, y conforme a lo establecido en el Capítulo V en sus puntos números 32.2 y 32.3 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, por lo que resulta improcedente el dicho del inconforme respecto a que el procedimiento de licitación en cuestión sea ilegal, si bien es cierto que la propuesta presentada por el demandante CORPORACIÓN DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., no fue adjudicada por no presentar certificados donde conste que el personal que prestará el servicio en esa Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en Baja California Sur, está 100% capacitado y ha recibido curso básico en los siguientes rubros: seguridad en instalaciones; control de accesos; combate de fuego mediante hidrantes y extintores, así como seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas; la empresa inconforme presenta constancias de personal a su cargo residente en otras entidades federativas, lo cual no garantiza que sea el personal que prestará el servicio en esta Delegación del Instituto en Baja California Sur. -----

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-254/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7291 /2010

69519

Que en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta número 00641201-016-10, esa convocante se apego totalmente a lo establecido en la convocatoria que lo rige, verificando en todo momento que las empresas participantes dieran cabal cumplimiento a todos los requisitos solicitados por este Instituto, principalmente a los puntos 3, 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, el argumento del inconforme de que esa convocante se desapegó de los perceptuado en las bases en su punto 3 requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar en la licitación, carece de sustento legal, de acuerdo a lo establecido en la convocatoria en su punto 3.2 Propuesta Técnica incisos M y N, en los que se establece claramente que las empresas licitantes deben presentar certificado donde conste que el personal que prestará el servicio en esa Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en Baja California Sur, está 100% capacitado y ha recibido curso básico en los siguientes rubros; seguridad en instalaciones; control de accesos; combate de fuego mediante hidrantes y extintores, así como seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas, la empresa inconforme presenta constancias de personal a su cargo residente en otras entidades federativas, y en ningún momento dicha empresa hace referencia que ese mismo personal capacitado, será el que prestará el servicio en esta institución y, por el contrario, si se desprende de las documentales exhibidas que el referido personal labora en diversa Entidad Federativa, y esto hace inconcuso que dicho personal no será el que prestará el servicio, en tiempo y forma, y acorde a las necesidades de esta Delegación Regional del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que esa convocante dio estricto cumplimiento a lo establecido en las bases de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641201-016-10 y procedió a desechar la propuesta por no cumplir con los requisitos marcados por los incisos M) y N) del Numeral 3.2 de la convocatoria. -----

Que esa área convocante se apegó estrictamente a lo dispuesto en la referida convocatoria en su numeral 7 donde se establecen los criterios para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, realizando la evaluación de las propuestas técnicas que, contrario a lo manifestado por la demandante, el fallo fue dictaminado en cumplimiento a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público cumpliendo con lo especificado en sus artículos 36 y 36 bis. -----

Que contrario a lo manifestado por la demandante en escrito inicial, no basta con presentar la documentación relacionada en el anexo número 2 (dos), es necesario que los licitantes entreguen todos y cada uno de los requerimientos del Instituto y que dicha documentación cumpla específicamente lo establecido en los puntos 3, 3.1, 3.2., 3.3. y 3.4 de la convocatoria de la licitación, sin embargo la empresa CORPORACIÓN DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., presenta aparentemente todos los documentos solicitados en dichos puntos, pero al efectuar la evaluación correspondiente, no se encuentra ningún documento o escrito bajo protesta de decir verdad donde manifieste que las constancias de capacitación del personal a su cargo sea el personal que prestará el servicio en este Instituto. Y esto es evidencia clara e indubitable de que la ahora inconforme incumplió, en su momento, con los requisitos plasmados en los incisos M) y N) del Numeral 3.2 de la convocatoria. -----

Que esa área convocante analizó y efectuó la evaluación verificando que el proveedor adjudicado BSAFE CONSULTORÍA INTELIGENTE, S.A. DE C.V., cumpliera con los requisitos y necesidades de ese Instituto, de donde se desprende que dicha empresa cumple cabalmente en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad; además es de tomarse en cuenta como referencia que BSAFE CONSULTORÍA INTELIGENTE, S.A DE C.V., tiene contrato con este Instituto durante el año 2010 en las zonas La Paz, Centro, Norte y Sur en Baja California Sur, asimismo, tuvo contrato durante la vigencia del 8 de agosto al 31 de diciembre de 2009 para las zonas centro, norte y sur, prestando sus servicios con calidad y oportunidad, cumpliendo cabalmente con el contrato, por lo que no hay duda que este proveedor adjudicado está en condiciones de cumplir con el contrato que tendrá vigencia



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-254/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7291 /2010

01562

durante el año 2011, por lo que se le otorga el fallo a favor de BSAFE CONSULTORÍA INTELIGENTE, S.A. DE C.V., en las partidas 1, 2, 3 y 4 por representar un mayor beneficio para ese Instituto y por cumplir con los requisitos técnicos de la convocatoria de la licitación en comento. -----

Que la convocante al realizar la evaluación de la propuesta técnica de la empresa hoy inconforme en ningún momento actuó de manera dolosa y sin razón, ya que como se desprende en lo establecido en la convocatoria en su punto 3.2 propuesta técnica incisos M) y N), la empresa CORPORACIÓN DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., no presentó certificado donde conste que el personal que prestará el servicio en esa Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en Baja California Sur, está 100% capacitado y ha recibido curso básico en los siguientes rubros; seguridad en instalaciones; control de accesos; combate de fuego mediante hidrantes y extintores, así como seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas. -----

Que la circunstancia de que se haya ofrecido el precio más bajo, no implica que se adjudique el evento, toda vez que para ello es indispensable que la propuesta cumpla con los requisitos legales técnicos de la entidad convocante, previstos en la convocatoria, por lo que la posición que en un evento de licitación se basa en el cumplimiento total de las especificaciones requeridas, entonces si es procedente declarar vencedora a la propuesta que contenga el precio más favorable al Estado, no siendo el caso de la empresa inconforme, ya que incumple en el precitado punto 3.2 incisos M) y N), de la convocatoria. -----

Que la manifestación de la recurrente, relativa a que esta convocante no tiene fundamento para desechar su propuesta, al respecto esa convocante dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, verificando que los licitantes incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados, que documentalmente el servicio ofertado, cumpla con las especificaciones técnicas y requerimientos especificados en la convocatoria, así como con aquellos que resultaron de la junta de aclaraciones, mismos que fueron analizados verificando que el licitante que resultó adjudicado, reuniera los requisitos de calidad, financiamiento y oportunidad de acuerdo a las necesidades de este Instituto, salvaguardando los intereses institucionales. -----

Que en el acta de notificación del fallo se asentó que con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 36, 36 bis, 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el punto 3 de la convocatoria de la Licitación que regula el proceso licitatorio, se efectuó el análisis de las proposiciones económicas y se procedió a elaborar el dictamen de fallo, con lo cual se acredita que en el procedimiento de licitación se realizó la evaluación de las proposiciones recibidas con los criterios indicados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en las bases de la convocatoria de la licitación, así como el dictamen técnico en el cual se hacen constar las razones fundadas y motivadas por las cuales resulta procedente la propuesta, indicándose de igual forma que se realizó un análisis de las proposiciones económicas, constancias estas que se encuentran insertas en el expediente elaborado con motivo de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641201-016-10. -----

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2010, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-254/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7291 /2010

02570

las cuales consisten en: -----

a).- Las documentales ofrecidas y exhibas por el C.P. JOSÉ FERNANDO CAMPOS BARRERA, representante legal de la empresa CORPORACIÓN DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 02 de noviembre de 2010, que obran de fojas 10 a la 327 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Escritura Pública Notarial numero 30,156 de fecha 03 de abril de 2010, emitido por el Notario Público No. 93 en México, Distrito, Federal; Acta de fallo de fecha 26 de octubre de 2010; formatos DC-4; Constancia expedida por los capacitados certificados por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social; El expediente administrativo; así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana. -----

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fechas 17 de noviembre de 2010, que obran de fojas a la 371 a la 1498 del expediente que se resuelve, consistentes en copias certificadas de: La convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641201-016-10; Acta de la Junta de Aclaraciones de la licitación en comento; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación que nos ocupa; Dictamen técnico; Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641201-016-10; Así como copia de la propuesta técnica económica de la empresa CORPORACIÓN DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.; Propuesta técnica económica de la empresa BSAFE CONSULTORÍA INTELIGENTE, S.A. DE C.V., así como la presuncional en su doble aspecto legal y humana. -----

V.- **Cuestiones de previo y especial pronunciamiento**, respecto de la causal de improcedencia.- Previamente y por cuestión de método, se procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia hecha valer por la convocante, en su informe circunstanciado de fecha 17 de noviembre de 2010, en el sentido de que *"...La inconformidad presentada por la empresa CORPORACIÓN DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., es notoriamente improcedente por infundada en términos del artículo 66 del ordenamiento legal que rige el procedimiento licitatorio de mérito, en virtud de que la misma carece de los razonamientos lógicos-jurídicos e indubitables que lleven a la convicción de esa Área de Responsabilidades a su cargo, de que el procedimiento de contratación a que se refiere la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641201-016-10, que pretende impugnar la referida empresa, incumpla con los preceptos de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de las Bases de la convocatoria que la rigieron...En tal sentido, la inconformidad presentada carece de todo sustento jurídico, advirtiéndose que la intención de la Inconforme es únicamente la de retrasar el presente procedimiento en perjuicio de los intereses institucionales y de las expectativas de sus derechohabientes, poniendo con ello en riesgo la vigilancia y protección al personal trabajador y derechohabientes, así como al patrimonio institucional, evitando posibles robos de infantes, alteraciones del orden, agresiones a los trabajadores y derechohabencia por personal ajeno a la institución"*; al respecto, resulta improcedentes, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa al escrito de inconformidad interpuesto por el C. P. JOSÉ FERNANDO CAMPOS BARRERA, representante legal de la empresa mismo CORPORACIÓN DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., pudo advertir que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 65 fracción III y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que estableció que acto impugnado lo es el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641201-016-10, al manifestar que *"...Que con fundamento de lo dispuesto por el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-254/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7291 /2010

00641/30.15/7291/2010

Público...en tiempo y forma vengo a interponer el recurso de INCONFORMIDAD en contra DEL ACTO DE FALLO Y DE EVALUACIÓN CONTENIDA EN EL MISMO dictados dentro de la Licitación Pública Nacional Mixta Número 00641201-016-10, el día 26 de octubre de 2010..."; asimismo del citado escrito esta autoridad pudo advertir los motivos de inconformidad, los cuales en esencia se refieren a que la convocante al realizar la evaluación y descalificación de su propuesta, se desapegó de lo preceptuado en las bases, pues su representada cumplió con todos y cada uno de los requisitos solicitados por la convocante; con lo cual se tiene que se da cumplimiento a los requisitos exigidos por la Ley de la materia, en concreto con lo requerido en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aunado a que si hubiese omitido cualquiera de los requisitos establecidos en dicho precepto, esta autoridad hubiera prevenido al promovente para que de cumplimiento.

Por otro lado contrario a lo manifestado por el área convocante de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se advierte que el escrito de inconformidad deba contener los razonamientos lógicos-jurídicos e indubitables que lleven a la convicción de esta Área de Responsabilidades, de que el procedimiento de contratación a que se refiere la Licitación Pública Nacional Mixta No. 00641201-016-10, que pretende impugnar la referida empresa, incumpla con los preceptos de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que lo requerido en dicho precepto legal es que en el escrito de inconformidad se deberán expresar los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad, sin más formalidad al respecto, por lo tanto no se puede exigir requisito que no se encuentra establecido en la Ley de la materia.

VI.- **Consideraciones.** Las manifestaciones en que basan sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 02 de noviembre de 2010, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose fundadas; toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que el desechamiento de la propuesta de la inconforme, respecto de a la contratación del servicio de seguridad delegacional en las zonas la paz, sur, centro y norte, en el Acta levantada con motivo de la celebración del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 26 de octubre de 2010, se encuentre ajustado a derecho y por lo tanto la misma se encuentre debidamente fundada y motivada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 tercer párrafo, 66 fracción IV de la Ley de la materia y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente por lo que hace al contenido del Acta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-254/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7291 /2010

01567

levantada para dejar constancia de la celebración del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa efectuada el 26 de noviembre del 2010, visible a fojas 481 a la 483, la que fue remitida por el Área Convocante con su informe circunstanciado como medio de prueba, se hizo constar lo siguiente: -----

“ACTA DE NOTIFICACIÓN DEL FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA NACIONAL NUMERO 00641201-016-10	OBJETO DE LA LICITACIÓN: CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD
---	--

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, siendo las 11:00 horas del día 26 de octubre del año 2010, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del IMSS, ubicada en Cuauhtémoc y Carranza número 2415, Colonia La Rinconada, C.P. 23040;...

A continuación se hace constar que en presencia de los asistentes se dio lectura al Fallo emitido por la Convocante, formando parte integrante de esta Acta, la cual deberá ser firmada por los licitantes elegidos por los participantes y los servidores públicos designados por la Convocante.

Las siguientes partidas se desechan por incurrir en la causal de desechamiento del punto 9 inciso a) de la convocatoria:

LICITANTE	PART	SERVICIO	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
...				
CORPORACIÓN DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	1, 2, 3 Y 4	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD DELEGACIÓN AL EN LAS ZONAS LA PAZ, SUR, CENTRO Y NORTE.	DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN REALIZADA A LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA EN LA ENTIDAD, Y EN ENTREVISTA CON SU REPRESENTANTE SE CORROBORÓ QUE ACTUALMENTE SE CUENTA CON UNA PLANTILLA LABORAL DE 19 TRABAJADORES EN EL ESTADO, NO SUFICIENTES PARA CUBRIR LOS REQUERIMIENTOS DEL INSTITUTO; LAS CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN QUE PRESENTA EN SU PROPUESTA TÉCNICA SON DE PERSONAL QUE RESIDE Y LABORA EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y POR LO TANTO NO SE GARANTIZA QUE SEAN LOS QUE PRESTARÍAN EL SERVICIO DE RESULTAR ADJUDICADA.	INCUMPLE EN EL PUNTO 3.2 INCISOS M) Y N), POR LO QUE INCURRE EN LA CAUSAL DE DESECHAMIENTO DESCRITO EN EL NUMERAL 9 INCISO A) DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.
...				

De cuyo contenido se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa CORPORACIÓN DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., ya que de la visita de verificación realizada a las instalaciones de la empresa en la entidad, y en entrevista con su representante se corroboró que actualmente se cuenta con una plantilla laboral de 19 trabajadores en el estado, no suficientes para cubrir los requerimientos del instituto; las constancias de capacitación que presenta en su propuesta técnica son de personal que reside y labora en otras entidades federativas, y por lo tanto no se garantiza que sean los que prestarían el servicio de resultar adjudicada, señalando como fundamento el incumpliendo a lo establecido en el punto 3.2 incisos M) y N), por lo que incurre en la causal de desechamiento descrito en el numeral 9 inciso a) de la convocatoria; determinación que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez -que del punto 3.2 incisos M) y N) de la convocatoria el cual establece la convocante que incumplió la empresa imponente, se advierte que se solicitó lo siguiente: -----

“3.2. PROPUESTA TÉCNICA:

La propuesta técnica deberá contener la siguiente documentación:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-254/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7291 /2010

8997

M) Certificado donde conste que el 100% del personal que ocupará para la prestación del servicio, está capacitado en cada uno de los siguientes rubros: seguridad en instalaciones; control de accesos; combate de fuego mediante hidrantes y extintores, así como seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas, anexando el Formato DC-4 avalado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

N) Constancia expedida por los capacitadores certificados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que acredite que el elemento que se ocupará para la prestación del servicio ha recibido curso básico en los siguientes temas: inducción al servicio; seguridad en instalaciones; control de accesos; combate de fuego mediante hidrantes y extintores; seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas; y utilización de instrumentos no letales, anexando el formato DC-4 a nombre del capacitador, mínimo de dos capacitadores.

...."

De cuyo contenido se desprende que en el inciso N) se requirió certificado donde conste que el 100% del personal que ocupará para la prestación del servicio, está capacitado en cada uno de los siguientes rubros: seguridad en instalaciones; control de accesos; combate de fuego mediante hidrantes y extintores, así como seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas, anexando el Formato DC-4 avalado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; asimismo del inciso M) se requirió constancia expedida por los capacitadores certificados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, que acredite que el elemento que se ocupará para la prestación del servicio ha recibido curso básico en los siguientes temas: inducción al servicio; seguridad en instalaciones; control de accesos; combate de fuego mediante hidrantes y extintores; seminarios y/o cursos sobre relaciones públicas o humanas; y utilización de instrumentos no letales, anexando el formato DC-4 a nombre del capacitador, mínimo de dos capacitadores; es decir que el punto 3.2 incisos M) y N) de la convocatoria se requirió documentos que acrediten la capacitación, mismos que deben adjuntarse a la propuesta técnica, más no se estableció en ellos una visita de verificación como la que realizó la convocante y sirvió como motivo de descalificación de la propuesta del inconforme; asimismo en el punto 3.2 incisos M) y N) de la convocatoria no se solicitó un número determinado de personas para prestar el servicio, ni que las constancias de capacitación debían ser de personal que resida y labore en esa entidad federativa de Baja California Sur, por lo tanto el motivo establecido por la convocante para desechar la propuesta de la empresa hoy inconforme no se encuadra en el numeral invocado, y en consecuencia se tiene que su determinación no se encuentra ajustada a la normatividad que rige la materia. -----

Ahora bien, atendiendo a que en el punto 3.2 incisos M) y N) de la convocatoria, no se requirió un número determinado de personas para prestar el servicio, ni que las constancias de capacitación debían ser de personal que resida y labore en esa entidad federativa de Baja California Sur, se tiene que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente específicamente de la propuesta técnica de la empresa CORPORACIÓN DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., se advierten, certificados de diverso personal, en diversos rubros en Formato DC-4 emitidos la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; asimismo constancias expedidas por capacitadores certificados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de diversos cursos en formato DC-4, documentales a las que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 97, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas se acredita que la empresa CORPORACIÓN DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., adjuntó a su propuesta los documentos correspondientes a fin de dar cumplimiento al punto 3.2 incisos M) y N) de la convocatoria. -----

[Handwritten signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-254/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7291 /2010

En este orden de ideas, y toda vez que el motivo establecido por la convocante para desechar la propuesta de la empresa CORPORACIÓN DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa efectuada el 26 de noviembre del 2010, no se encuadra en el numeral el punto 3.2 incisos M) y N) de la convocatoria, en primer lugar porque en el mismo se solicitaron documentos y constancias y en dichos incisos no se estableció visita alguna; en segundo lugar por que no se no se requirió un número determinado de personas para prestar el servicio, ni que las constancias de capacitación debían ser de personal que resida y labore en esa entidad federativa de Baja California Sur, y en tercer lugar porque de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se advierten constancias, que fueron adjuntadas por la empresa hoy inconforme a su propuesta a fin de dar cumplimiento a dicho numeral; por lo tanto se tiene que su determinación no se encuentra ajustada a la normatividad que rige la materia y por lo tanto debidamente fundada y motivada, puesto que se considera que fundar se han de expresarse con precisión el concepto legal aplicable al caso y motivar se deberán señalarse, claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tomado en cuenta para la emisión del acto o determinación, siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y los preceptos legales aplicables a fin de que se configuren las hipótesis normativas; resultando aplicable al caso concreto los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen: -----

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XV, Marzo de 2002
Tesis: I.6o.A.33 A
Página: 1350

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto si se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-254/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7291 /2010

01570

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro: -----

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, **es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.**

Lo que en la especie la convocante en el fallo que nos ocupa no cumplió, al señalar que de la visita de verificación realizada a las instalaciones de la empresa en la entidad, y en entrevista con su representante se corroboró que actualmente se cuenta con una plantilla laboral de 19 trabajadores en el estado, no suficientes para cubrir los requerimientos del Instituto; las constancias de capacitación que presenta en su propuesta técnica son de personal que reside y labora en otras entidades federativas, y por lo tanto no se garantiza que sean los que prestarían el servicio de resultar adjudicada, incumpliendo en el punto 3.2 incisos M) y N), por lo que incurre en la causal de desechamiento descrito en el numeral 9 inciso a) de la convocatoria; determinación que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que del citado numeral 3.2 inciso M) y N) de la convocatoria no establece requerimiento respecto a un cierto número de personas para prestar el servicio, ni que las constancias de capacitación debían ser de personal que resida y labore en esa entidad federativa de Baja California Sur, en consecuencia no existe adecuación entre los motivos aducidos y los numerales invocados al no configurarse las hipótesis normativas de dicho numeral. -----

Así las cosas, resultan fundadas las reclamaciones hechas valer por la empresa inconforme en su escrito inicial de inconformidad en el sentido que la convocante funda su hecho en el punto 3.2 inciso M, y N de las bases para esta licitación, del cual no se menciona que se deberá acreditar cierto número de elementos en el Estado y por lo que hace al inciso relativo a las constancias de capacitación no se observa que diga que tiene que ser personal que resida también en el Estado, sin embargo señala que el personal debe estar capacitado en algunas áreas y por otro lado refiere que ha recibido curso básico en los puntos señalados en su contenido, así las cosas la convocante violó arbitrariamente las bases, por lo que no se debe pasar por alto que el acto impugnado fue de manera dolosa hacia su representada con la finalidad de descalificarla... ..la convocante no tiene el fundamento para desechar la propuesta de su representada resultando en consecuencia el fallo violatorio de lo dispuesto por el artículo 36 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y por los propios criterios de evaluación de estos requisitos se debe de realizar propiamente con las documentales presentadas por el licitante; toda vez que como ha quedado establecido la evaluación efectuada por la convocante a la propuesta de la empresa inconforme no se ajustó a los requisitos establecidos en la convocatoria, en consecuencia, lo asentado en el Acta de Fallo es insuficiente para establecer que colmó u observó lo dispuesto en el artículo 36 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 51 primer párrafo de su Reglamento, los cuales para mejor proveer, establecen lo siguiente: -----

Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-254/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7291 /2010

1576

dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas.

Preceptos normativos que en la especie la convocante dejó de observar en el acto impugnado, toda vez que lo asentado en el Acta levantada con motivo del Fallo de la Licitación de mérito, resulta insuficiente para establecer que se apegó a la legalidad, en razón que del contenido del referido Fallo no se advierte que el motivo aducido por la convocante se encuadre a la hipótesis normativa que regulan los numerales numeral 3.2 inciso M) y N) en relación con el 9 inciso a) de la convocatoria; en consecuencia se tiene que el Fallo de la Licitación en comento se emitió en contravención a la forma y términos establecidos en el artículo 36 primer y segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito. -----

En este orden de ideas, se tiene que el área adquirente no demuestra que al desechar la propuesta de la empresa CORPORACIÓN DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., haya observado lo requerido en el punto 3.2 inciso M) y N) en relación con el 9 inciso a) de la convocatoria, por lo tanto inobservó lo previsto en los puntos 9, 9.1 y 9.3 de las de la Convocatoria que disponen lo siguiente: -----

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al **Anexo Número 1 (uno)**, el cual forma parte de la presente convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando la cantidad de los bienes ofertados sea menor al porcentaje solicitado por la convocante para el primer lugar, señalado en el numeral 3.1. "

"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

La evaluación de las propuestas técnicas será realizará, verificando que la documentación presentada por el licitante, cumpla con los requisitos señalados en los numerales 6, 2.1, 2.2, 6.2 y 6.3, y sus anexos, así como los que se deriven del acto de la junta de aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria.

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-254/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7291 /2010

72910

- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- En su caso, se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de esta Convocatoria.
- La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Catálogo de Artículos con corte al 4 de mayo del presente año."

"9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de la presente convocatoria y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente.

En caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia en primer término a las Micro Empresas, a continuación se considerará a las Pequeñas Empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores empresas nacionales, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que tenga el carácter de Mediana Empresa.

De no actualizarse los supuestos de los párrafos anteriores; y, en caso de subsistir el empate entre empresas de la misma estratificación, o no haber empresas del Sector antes señalado, y el empate se diera entre licitantes que no tienen el carácter de MIPYMES, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación, conforme a los artículos 36 Bis de la LAASSP y 54 de su Reglamento.

En el caso de las proposiciones presentadas por medios electrónicos, el sorteo por insaculación se realizará a través de COMPRANET, conforme a las disposiciones administrativas que emita la SFP:

Para el caso de los insumos para Bombas de Infusión, una vez determinada la propuesta solvente más baja, a esta se le adjudicará la demanda."

Establecido lo anterior, se tiene que no ajustó su actuación a los Criterios de Evaluación de las Proposiciones Técnicas la Convocatoria contenidos en los numerales antes citados, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican:-----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

1



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-254/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7291 /2010

62570

- 16 -

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I.** La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II.** De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
- III.** A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate."

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI. Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641201-016-10, de fecha 26 de octubre de 2010, se encuentra afectado de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-254/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7291 /2010

01571

artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracciones V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa CORPORACIÓN DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., únicamente respecto al cumplimiento de lo requerido en el punto 3.2 inciso M) y N) de la convocatoria, en estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en las Bases concursales, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Baja California Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.

IX.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia y alegatos otorgados a la empresa BSAFE CONSULTORÍA INTELIGENTE, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero perjudicado, se le tiene por precluído su derecho que tuvo para hacerlos valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acredita los extremos de su acción y la convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-254/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7291 /2010

7291

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito de inconformidad interpuesto por el C.P. JOSÉ FERNANDO CAMPOS BARRERA, representante legal de la empresa CORPORACIÓN DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Baja California Sur del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641201-016-10, celebrada para la contratación de los servicios de seguridad.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número 00641201-016-10 de fecha 26 de octubre de 2010; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa CORPORACIÓN DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A. de C.V., únicamente respecto al cumplimiento de lo requerido en el punto 3.2 inciso M) y N) de la convocatoria, en estricto apego a la normatividad que rige la Materia; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Baja California Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al C. CARLOS ALBERTO CORONA LEÓN, representante legal de la empresa BSAFE CONSULTORÍA INTELIGENTE, S.A. de C.V., quien resultó tercero perjudicado de la presente inconformidad, por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Melchor Ocampo No. 479, 9º. Piso, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en el artículo 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-254/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7291 /2010

00641

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio ubicado en el lugar en que reside esta Autoridad Administrativa, no obstante habérselo requerido mediante Oficio número 00641/30.15/6434/2010 de fecha 19 de noviembre de 2010. -----

SEXTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

Así lo proveyó y firmó el C. Titular del Área de Quejas, en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades, ambos del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 88 párrafo tercero, 79 fracción XIV, y 80 fracciones I y III inciso 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como la designación realizada por el Titular de este Órgano Interno de Control mediante Oficio No. 00641/30.1/0960/2010, de fecha 15 de diciembre de 2010.- **NOTIFIQUESE.** ----

LIC. JEAN PAUL AGUILERA REYNAUD

PARA: C. JOSÉ FERNANDO CAMPOS BARRERA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CORPORACIÓN DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., CALLE ESTAÑO NO. 407, COLONIA 20 DE NOVIEMBRE, C.P. 15300, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, MÉXICO, D.F.. Personas autorizadas: [REDACTED]

CARLOS ALBERTO CORONA LEÓN, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA BSAFE CONSULTARÍA INTELIGENTE, S.A DE C.V., POR ROTULÓN

ING. MARTÍN RODRÍGUEZ MEZA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN BAJA CALIFORNIA SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- CUAUHTEMOC Y CARRANZA NO. 2415, COL. LA RINCONADA, C.P. 23040, LA PAZ, B.C.S., TEL/FAX: 612 12 586 69.

LIC. CARLOS MENDOZA DAVIS.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN BAJA CALIFORNIA SUR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- ALMADA MADERO 310 Y HÉROES DEL 47 COL. ESTERITO LA PAZ 23020, B.C.S. TELÉFONOS: (01 112) 229-10 FAX 203-76.

ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. LIC. JESÚS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.- ENCARGADO DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

MECHS*CSA*JAAA